## **VOTO PARTICULAR**

QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES DOCTORA DORA RODRIGUEZ SORIANO, RESPECTO DEL ACUERDO ITE-CG 39/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE REQUIERE AL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA DE CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENERO EN LAS SOLICITUDES QUE PRESENTA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCION DE PRESIDENTES DE COMUNIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017.

Con fundamento en los artículos 8, inciso b), 59 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presento mi voto particular originado por la consideración vertida en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones celebrada el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete relativa a que considero que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones no debe realizar un requerimiento al Partido Alianza Ciudadana para cumplir con el principio de paridad de género en las solicitudes que presenta para el registro de candidatos para la elección de presidentes de comunidad en el Proceso Electoral Extraordinario 2017, ya que en el contenido del acuerdo aprobado, en el CONSIDERANDO IV denominado "Análisis" se establece que la revisión al cumplimiento al principio de paridad de género para que el Partido Alianza Ciudadana pueda obtener su registro de las candidaturas postuladas se verificará mediante los criterios aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo ITE-CG 17/2017 y que el criterio PRIMERO en sus numerales 1 y 2 señala :

"PRIMERO. Para el registro de candidatos, los partidos políticos observaran lo siguiente:

- 1. Las formulas deberán estar integradas por propietario y suplente de un mismo género.
- 2. En caso de que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, estos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el proceso en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

De lo anterior resulta ser que cada una de las fórmulas que presenta el Instituto Político referido se encuentran integradas por personas de un mismo género, y con respecto a la postulación de candidatos de manera individual que realiza el partido político estas cumplen con el requisito del número y genero de fórmulas postuladas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016; ya que en el proceso electoral local ordinario 2015-2016 el PAC postulo 101 formulas del género femenino y 101 formulas del género masculino, de las cuales en el universo de las siete comunidades donde abran de celebrarse elecciones extraordinarias postuló tres fórmulas del género masculino y dos fórmulas del género femenino, por lo que el Instituto Político referido para el proceso electoral extraordinario 2017 presentó solicitud de registro de tres fórmulas del género masculino y dos fórmulas del género femenino en el universo de las comunidades en donde habrán de celebrarse elecciones extraordinarias, cumpliendo específicamente con el numeral 2 del CRITERIO PRIMERO del acuerdo ITE-CG 17/2017 aprobado por este Consejo General. Además fundo mi voto particular en base a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-694/2015 y en criterio jurisprudencial 6/2015 cuyo rubro es PARIDAD DE GÉNERO. DEBE

OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. Y en el siguiente recuadro es posible visibilizar la presentación de las solicitudes del mencionado partido político:

Comunidad	Género de fórmula presentado en Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Género de fórmula presentado en Proceso Electoral Extraordinario 2017
Barrio de Santiago	Masculino	Masculino
La Providencia	Masculino	No presentó
La Garita	Femenino	Femenino
Colonia Santa Martha, Sección Tercera	No participó	Masculino.
San Cristobal Zacacalco	Masculino	
San José Texopa	No participó	Masculino - 100
San Miguel Buenavista	Femenino	Femenino

De lo anterior se desprende que las solicitudes de registro cumplen con la paridad de género horizontal, la cual también fue observada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016:

	PELO 2015-2016	PEE 2017
Н	101	- 2 + 2= 101
M	101	101

Cabe mencionar que no existe alguna disposición legal que establezca que los partidos políticos en una elección extraordinaria tendrán que postular candidatos en las mismas comunidades o lugares en donde postularon candidatos en una elección ordinaria, pues el artículo 283 del Reglamento de Elecciones es muy claro al establecer:

## "Artículo 283.

- 1. En el caso de elecciones federales y locales extraordinarias, los partidos políticos postularán candidatos de conformidad con los criterios siguientes:
- a) En caso que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el proceso electoral ordinario.

Así también el criterio 16 incíso a) del acuerdo INE/CG927/2015 establece que:

- **"16.** Por lo anterior, a efecto de garantizar la paridad de género en las candidaturas que contenderán en las elecciones extraordinarias y dotar de certeza a los candidatos y partidos políticos contendientes, se atenderán los criterios siguientes:
- a) En caso de que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario."

De lo anterior se evidencia que no existe disposición legal alguna que limite el derecho de autodeterminación de los partidos políticos para postular candidaturas, por lo que el Partido Alianza Ciudadana cumple con el numeral 1 y 2 del Criterio PRIMERO emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y como consecuencia cumple con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas para el proceso electoral extraordinario 2017, siendo entonces improcedente el requerimiento formulado.

Por lo expuesto y fundado, formulo el presente VOTO PARTICULAR.

Ex- Fabrica San Manuel S/N, Colonia Barrio Nuevo C.P 90640, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala a 16 de mayo de 2017.

Doctora Dora Rodríguez Soriano

Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL YARELI ALVAREZ MEZA EN RELACIÓN AL ACUERDO ITE-CG 39/2017, POR EL QUE SE REQUIERE AL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA DÉ CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS SOLICITUDES QUE PRESENTA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES DE COMUNIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017.

Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, me permito presentar un voto particular toda vez que, no acompaño el Acuerdo aprobado ya que el razonamiento vertido en éste, afirma que hay una sobrerrepresentación en las postulaciones hechas por el Partido Alianza Ciudadana.

Y se debe considerar que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo en relación con el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, adquieren definitividad<sup>i</sup> a la conclusión de cada una de las etapas de dichos actos, con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos y en ese sentido, al haberse concluido el Proceso en mención y al emitirse nueva convocatoria para elecciones extraordinarias, estamos en un nuevo proceso electoral que si bien deriva del ordinario, también en este se deben llevar a cabo todas y cada una de las etapas de un Proceso Electoral Extraordinario.

Es por ello que el motivo de mi disenso, radica en que el Partido Político en cuestión en la elección ordinaria postuló un universo de 202 candidatos registrados para la elección de Presidentes de Comunidad, de los cuales, 101 fueron mujeres, y 101 hombres; el Partido Alianza Ciudadana en éste Proceso Electoral Extraordinario, vuelve a postular igual número de hombres y mujeres con la salvedad de que en esta ocasión postula candidatos en dos Comunidades distintas a las que postuló en el ordinario; sin embargo en el universo de las candidaturas no incumple la paridad, lo anterior como se ilustra a en la siguiente tabla:

	Género	Género
	Femenino	Masculino
Total de fórmulas postuladas en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, sin tomar en consideración las postulaciones hechas en las 7 Presidencias de Comunidad en las que se va a celebrar elección extraordinaria.	99	98
Barrio de Santiago		1
La Providencia		
La Garita	1	
C.S.M. Sección Tercera		1
San Cristóbal Zacacalco		

	1
1	
101	101
	1 101

Consecuentemente no tendríamos que requerir al Partido Alianza Ciudadana, pues sus postulaciones garantizan la paridad de género; en tal sentido considero importante esgrimir las razones de mi disenso en el Acuerdo aprobado.

Es por lo expuesto que emito voto particular.

Mtra. Yareli Alvarez Meza

Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.